



ICOD DE LOS VINOS

ANUNCIO

6789

139448

Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se adoptó, entre otros el Acuerdo de aprobar provisionalmente la “Ordenanza reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria” con apertura del periodo de información pública por plazo de 30 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 84 de fecha 14 de julio de 2017.

Que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, como así consta debidamente acreditado en el expediente administrativo, por lo que el texto aprobado provisionalmente ha de entenderse aprobado definitivamente tal y como dispone el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 27 de junio de 2017.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se procede a publicar el contenido íntegro de dicha ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

“ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.

En atención a las competencias en materia de tráfico atribuidas por la normativa local a los municipios y, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante TRLT), cuyo artículo 7 b) establece “Corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”, el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos establece la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento con limitación horaria.

Exposición de motivos.

La existencia de zonas de aparcamiento es una constante demanda de los comerciantes del Municipio de Icod de los Vinos, como elemento dinamizador del comercio, así como una reivindicación de los propios ciudadanos para hacer sus gestiones y compras . En este sentido es competencia del ayuntamiento regular el uso de los aparcamientos como paso previo para conseguir un uso equitativo de los espacios de aparcamiento existentes, con el fin de favorecer tanto al comercio como al ciudadano en general, realizándose a través de la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 1.- Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento pretende la regulación de determinados espacios destinados actualmente a aparcamiento en la vía pública, de libre disposición. Fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin. Así, esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas zonas destinadas a aparcamiento dentro del municipio,, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- Zonas.

1. En función de las características de las vías públicas, plazas de estacionamientos disponibles o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje se determinará mediante la oportuna resolución, las zonas de aparcamiento que se someterán a este régimen, así como las modificaciones posteriores que resulten necesarias.

2. Los títulos habilitantes serán el correspondiente disco del tiempo de estacionamiento, u otro sistema electrónico que se habilite a tal fin.

Artículo 3.- Tiempo de uso y control horario.

Los usuarios podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de una hora, debiendo al término de este tiempo retirar su vehículo del lugar de estacionamiento inicial.

Para facilitar el control del tiempo máximo permitido, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio del estacionamiento, que se colocará en la parte interna del parabrisas de tal forma que quede plenamente visible desde el exterior, si se emplea físicamente el disco. Si se emplea un sistema electrónico, el control lo realizará el propio sistema, no siendo necesario colocar ningún elemento en el parabrisas del vehículo.

Artículo 4.- Señalización.

Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical de “Apeadero Zona de estacionamiento con limitación horaria”.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y/o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

Artículo 5.- Horario.

El horario será el que determine la señalización vertical que indique la limitación horaria del estacionamiento.

Por motivos de interés público o, con ocasión de festejos o actos multitudinarios se podrá modificar los períodos y horarios establecidos o, excluir temporalmente determinada zonas.

Artículo 6.- Infracciones.

Se considerarán como infracciones las siguientes:

- a) Infracción muy grave: Modificar la hora de llegada sin retirar el vehículo.
- b) Infracción grave: El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior a una hora.
- c) Infracción leve: No exhibir en lugar perfectamente visible desde el exterior del vehículo, el indicador de la hora de llegada, siempre y cuando no use el sistema electrónico que se habilite a tal fin.

Artículo 7.- Retirada del vehículo.

La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las zonas habilitadas como apeaderos, sin colocar el título habilitante, o cuando se rebase el tiempo permitido, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito municipal en vigor.

Artículo 8.- Sanciones.

Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el TRLT y supletoriamente será de aplicación la normativa de procedimiento administrativo común.

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: con multa económica de 600 euros.
- b) Infracciones graves: con multas económicas de 300 euros.
- c) Infracciones leves: con multas económicas de 60 euros.

Se requerirá la instrucción del expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del TRLT y normativa supletoria señalada.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza o que regule el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en desarrollo de la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación básica.

Disposición Final Primer.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días (15) días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del texto definitivo aprobado conforme a la legislación local vigente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Señalar que contra la presente disposición se podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación, haciendo saber que contra la misma, dado su carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 10.1 b) y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 4 de octubre de 2017.

El Alcalde Presidente, Cristo José Ramón Léon Herrera.